

# **CIRCULAR 1/2004 BIS 1**

México, D.F., a 2 de febrero de 2005.

## **ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 1/2004.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 24, 26 y 27 de su Ley; 46 fracciones IX y XI, 53 fracciones I y II, 81 y 106 fracciones II y XV y penúltimo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito; 22 fracción IV inciso c) y 98 de la Ley del Mercado de Valores; 15 y 18 fracción II de la Ley de Sociedades de Inversión y 48 fracción VI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y tomando en consideración las peticiones de algunos intermediarios financieros en el sentido de: i) incluir las calificaciones correspondientes a los Títulos de corto plazo que pueden ser objeto de Préstamo de Valores; ii) realizar precisiones respecto de la forma en que se pueden llevar a cabo operaciones de Préstamo de Valores, y iii) permitir operar temporalmente Acciones a través del sistema electrónico de concertación de operaciones de préstamo de valores (VALPRE) operado por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Deposito de Valores, sin necesidad de firmar el contrato marco respectivo, ha resuelto a partir del 3 de febrero de 2005, modificar la definición de “Títulos”; los párrafos tercero y quinto del numeral 8.1, el transitorio primero y el encabezado del Anexo 2, así como adicionar un Anexo 4 a la Circular 1/2004, para quedar en los términos siguientes:

### **1. DEFINICIONES.**

“Títulos: a cualquier valor de deuda con mercado secundario -excepto obligaciones subordinadas, otros títulos subordinados y Títulos Estructurados- que esté inscrito en el RNV, que no se encuentre comprendido en alguna de las otras definiciones de estas Reglas y que esté calificado en términos de su Anexo 2 ó 4, según corresponda a su plazo, por al menos dos agencias calificadoras de reconocido prestigio internacional.”

### **8. INSTRUMENTACIÓN.**

“8.1 ...  
... ”

En dicho contrato deberá pactarse la obligación del prestatario de garantizar las operaciones de Préstamo de Valores, así como el procedimiento a seguir en caso de que se suspenda la cotización en bolsa de los valores otorgados en préstamo o en garantía. La mencionada garantía deberá ser constituida en la misma fecha valor que la transferencia de las Acciones o los Valores objeto de la operación. Asimismo, se deberá pactar la obligación del prestatario de constituir garantías adicionales cuando se presenten fluctuaciones en el precio de las Acciones o Valores objeto de tales operaciones o dados en garantía, que causen un incremento en la “exposición neta” que rebase el monto máximo convenido por las propias partes. Las citadas garantías podrán constituirse a través de caución bursátil,

prenda, fideicomiso de garantía o de administración y pago, o la constitución de un depósito bancario de dinero.

...

Las operaciones de Préstamo de Valores que celebren las Entidades con clientes distintos a los señalados en el primer y cuarto párrafos de este numeral, deberán realizarse al amparo de los contratos marco que acuerden con ellos, en los cuales deberá preverse la obligación del prestatario de garantizar las operaciones de Préstamo de Valores, así como el procedimiento a seguir en caso de que se suspenda la cotización en bolsa de los valores otorgados en préstamo o en garantía. La mencionada garantía deberá ser constituida en la misma fecha valor que la transferencia de las Acciones o los Valores objeto de la operación. Las citadas garantías podrán constituirse a través de caución bursátil, prenda, fideicomiso de garantía o de administración y pago, o la constitución de un depósito bancario de dinero.

...”

## TRANSITORIOS

“PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el 3 de febrero de 2005. Lo anterior en el entendido de que las Entidades podrán llevar a cabo operaciones de Préstamo de Valores con Acciones a través del sistema electrónico de concertación de operaciones de préstamo de valores (VALPRE) operado por la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, hasta el 30 de abril de 2005, sin necesidad de celebrar los contratos marco previstos en el numeral 8.1. ”

### ANEXO 2

“Calificaciones de Títulos en Moneda Nacional y en Unidades de Inversión de Largo Plazo”

### “ANEXO 4

Calificaciones de Títulos en Moneda Nacional y en Unidades de Inversión de Corto Plazo

<b>Standard &amp; Poor's</b>	<b>Moody's</b>	<b>Fitch</b>
mxA-1+	MX-1	F1+(mex)
mxA-1	MX-2	F1(mex)
mxA-2	MX-3	F2 (mex)”

Atentamente. Banco de México. Dr. José Quijano León. Director General de Análisis del Sistema Financiero. Lic. Fernando Corvera Caraza. Director de Disposiciones de Banca Central.